

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Dirección	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 31896693		BASTIDAS PEREA PATRICIA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	calle 61n norte 2gn 114	CALI-VALLE	5555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago		Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Valor
2026-06	2026-06	375478755		9505742272	I	2026/07/22	2026/06/09	BANCOLOMBIA	\$295,100

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																						
EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte	
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$0	\$0			\$2,265,200	\$283,200			\$0	\$0			\$2,265,200	\$11,900		\$0	\$0	
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$0	\$0			\$2,265,200	\$283,200			\$0	\$0			\$2,265,200	\$11,900		\$0	\$0	
Ciudad: CALI Depto: VALLE (1 Afiliados)					\$0	\$0			\$2,265,200	\$283,200			\$0	\$0			\$2,265,200	\$11,900		\$0	\$0	
1	CC 31896693	BASTIDAS PATRICIA		0	\$0	\$0	EPS002	30	\$2,265,200	\$283,200		0	\$0	\$0	14-23	30	\$2,265,200	\$11,900	0	\$0	\$0	
Total Afiliados(1)					\$0	\$0			\$2,265,200	\$283,200			\$0	\$0			\$2,265,200	\$11,900		\$0	\$0	

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 31896693		BASTIDAS PEREA PATRICIA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	calle 61n norte 2gn 114	CALI-VALLE	5555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave	Tipo	Fecha		Pago			
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-06	2026-06	375478755	9505742272	I	2026/07/22	2026/06/09	BANCOLOMBIA	0	\$295,100

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$11,900	\$0	\$0	\$11,900	
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	\$11,900	\$0	\$0	\$11,900	
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$283,200	\$0	\$0	\$283,200	
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	1	\$283,200	\$0	\$0	\$283,200	
TOTAL				1	\$295,100	\$0	\$0	\$295,100	

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

SUB 65348

RADICADO No. 2023_3556665_10-2022_08 MAR 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (VEJEZ-CUMPLIMIENTO SENTENCIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado 2022_921428 del 25 de enero de 2022, se allega fallo judicial proferido por el JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI modificado y confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISION LABORAL radicado 76001310501620190019600 que ordena reconocer la pensión de vejez a favor de la señora BASTIDAS PEREA PATRICIA, identificado (a) con CC No. 31,896,693

Que el JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI mediante fallo de fecha 31 de julio de 2020 ordena:

(...) PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por COLPENSIONES y PORVENIR SA.

SEGUNDO: DECLARAR la Ineficacia de la afiliación de la demandante PATRICIA BASTIDAS PEREA con PORVENIR

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES, aceptar el regreso de PATRICIA BASTIDAS PEREA al régimen de prima media Con prestación definida.

CUARTO: ORDENAR a PORVENIR SA, una vez ejecutoriada esta providencia, realizar el traslado de todos los dineros cotizados en la cuenta de ahorro individual de PATRICIA BASTIDAS PEREA a COLPENSIONES.

QUINTO: CONDENAR en costas a PORVENIR Tásense como agendas el valor de 2 S.M.LM.V.

SEXTO: CONDENAR al ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, al reconocimiento y pago de la pensión de vejez a favor

SUB 65348
08 MAR 2023

de la señora PATRICIA BASTIDAS PEREA, a partir del 27 de octubre de 2019, en cuantía de \$4.337.961.88, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: ORDENAR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES el pago de las mesadas pensionales ordinarias y adicionales, en forma vitalicia, a favor de la señora PATRICIA BASTIDAS PEREA, con los respectivos incrementos de Ley, conforme a la parte considerativa. Valor retroactivo de la Pensión de Vejez, en la suma de \$49.399.553.10, causado entre el 27 de octubre 2019 y el 31 de julio de 2020.

OCTAVO: NEGAR el reconocimiento y pago de los intereses moratorios

NOVENO: SE AUTORIZA para que del retroactivo a pagar se descuente lo concerniente a salud.

DECIMO ENVIESE el expediente al superior que se surta el grado jurisdiccional por ser adversa a COLPENSIONES (...)

Que el día 18 de diciembre de 2020 el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISION LABORAL, resolvió:

(...)PRIMERO: ADICIONAR el numeral cuarto de la sentencia apelada y consultada identificada con el n° 132 del 31 de julio de 2020, proferida por el juzgado dieciséis laboral del circuito de Cali, en el sentido de CONDENAR A PORVERNIR que la cuenta de ahorro individual de PATRICIA BASTIDAS PEREA devuelva a colpensiones, las suma de dinero percibidas por concepto de cotizaciones, gasto de administración con cargo a su propio patrimonio, rendimientos financieros, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del c.c

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral sexto de la sentencia apelada y consultada, en el sentido de indicar que el valor de la mesada pensional de la demandante al 27 de octubre de 2019 equivale a \$1.319.092, y no al guarismo de \$4.337.961 liquidado por la Juez. La mesada pensional para el año 2020 equivale a \$1.361.039.

TERCERO: MODIFICAR el numeral séptimo de la sentencia apelada y consultada, en el sentido de indicar que el Retroactivo pensional desde el 27 de octubre de 2019 hasta el 31 de julio de 2020 asciende a la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$13.660.429) y no al guarismo de \$49.399.553 liquidado por la juez de instancia. Se reconoce la indexación de las mesadas pensionales causadas mes a mes desde el 27 de octubre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SUB 65348
08 MAR 2023

CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de PORVENIR y COLPENSIONES a favor de la demandante, inclúyanse en la liquidación de esta instancia a cargo de cada una la Fuma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente.(...)

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado.

Que en cumplimiento al fallo antes mencionado se procede a Reconocer una pensión de VEJEZ de acuerdo con lo siguiente:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
DE LIMA Y CIA	19810414	19820331	TIEMPO SERVICIO	352
DE LIMA Y CIA	19820401	19821231	TIEMPO SERVICIO	275
DE LIMA Y CIA	19830101	19830208	TIEMPO SERVICIO	39
PRODUCTOS QUAKER S A	19830201	19840229	TIEMPO SERVICIO	394
PRODUCTOS QUAKER S A	19840301	19841031	TIEMPO SERVICIO	245
PRODUCTOS QUAKER S A	19841101	19850331	TIEMPO SERVICIO	151
PRODUCTOS QUAKER S A	19850401	19860131	TIEMPO SERVICIO	306
PRODUCTOS QUAKER S A	19860201	19861231	TIEMPO SERVICIO	334
PRODUCTOS QUAKER S A	19870101	19870630	TIEMPO SERVICIO	181
PRODUCTOS QUAKER S A	19870701	19871231	TIEMPO SERVICIO	184
PRODUCTOS QUAKER S A	19880101	19880630	TIEMPO SERVICIO	182
PRODUCTOS QUAKER S A	19880701	19881231	TIEMPO SERVICIO	184
PRODUCTOS QUAKER S A	19890101	19890131	TIEMPO SERVICIO	31
PRODUCTOS QUAKER S A	19890201	19900131	TIEMPO SERVICIO	365
PRODUCTOS QUAKER S A	19900201	19900630	TIEMPO SERVICIO	150
PRODUCTOS QUAKER S A	19900701	19910630	TIEMPO SERVICIO	365
PRODUCTOS QUAKER S A	19910701	19910930	TIEMPO SERVICIO	92
PRODUCTOS QUAKER S A	19911001	19911231	TIEMPO SERVICIO	92
PRODUCTOS QUAKER S A	19920101	19920331	TIEMPO SERVICIO	91
PRODUCTOS QUAKER S A	19920401	19920630	TIEMPO SERVICIO	91
PRODUCTOS QUAKER S A	19920701	19920930	TIEMPO SERVICIO	92
PRODUCTOS QUAKER S A	19921001	19930131	TIEMPO SERVICIO	123
PRODUCTOS QUAKER S A	19930201	19930331	TIEMPO SERVICIO	59
PRODUCTOS QUAKER S A	19930401	19930630	TIEMPO SERVICIO	91
PRODUCTOS QUAKER S A	19930701	19930831	TIEMPO SERVICIO	62
1 OLANO Y PARDO LTDA	19940215	19940831	TIEMPO SERVICIO	198
1 OLANO Y PARDO LTDA	19940901	19941231	TIEMPO SERVICIO	122
OLANO Y PARDO LTDA	19950101	19950228	TIEMPO SERVICIO	60
TECHNOLOGY TRADE COLOMBIA LTDA	19950801	19951130	TIEMPO SERVICIO	120
TECHNOLOGY TRADE COLOMBIA LTDA	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
TECHNOLOGY TRADE COLOMBIA LTDA	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
TECHNOLOGY TRADE COLOMBIA LTDA	19960201	19961231	TIEMPO SERVICIO	330
TECHNOLOGY TRADE COLOMBIA LTDA	19970101	19971130	TIEMPO SERVICIO	330
TECHNOLOGY TRADE COLOMBIA LTDA	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
TECHNOLOGY TRADE COLOMBIA LTDA	19980101	19980430	TIEMPO SERVICIO	120
TECHNOLOGY TRADE COLOMBIA LTDA	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO	30
TECHNOLOGY TRADE COLOMBIA LTDA	19980601	19981130	TIEMPO SERVICIO	180
TECHNOLOGY TRADE COLOMBIA LTDA	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
TECHNOLOGY TRADE COLOMBIA LTDA	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
TECHNOLOGY TRADE COLOMBIA LTDA	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
TECHNOLOGY TRADE COLOMBIA LTDA	19990301	19990304	TIEMPO SERVICIO	4

SUB 65348
08 MAR 2023

COLOMBIA LTDA					
GLOBAL SERVICE	19990701	19991130	TIEMPO SERVICIO	150	
LIMITADA					
GLOBAL SERVICE	19991201	19991217	TIEMPO SERVICIO	17	
LIMITADA					
MARTEX NUTRION S A	20030301	20030930	TIEMPO SERVICIO	210	
MARTEX NUTRION S A	20031001	20031031	TIEMPO SERVICIO	30	
MARTEX NUTRION S A	20031101	20031231	TIEMPO SERVICIO	60	
ASTRACOL	20111001	20111231	TIEMPO SERVICIO	90	
ASTRACOL	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30	
ASTRACOL	20120201	20121231	TIEMPO SERVICIO	330	
ASTRACOL	20130101	20130125	TIEMPO SERVICIO	25	
ASTRACOL	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30	
ASTRACOL	20130301	20131231	TIEMPO SERVICIO	300	
ASTRACOL	20140101	20140129	TIEMPO SERVICIO	29	
ASTRACOL	20140201	20140831	TIEMPO SERVICIO	210	
ASTRACOL	20140901	20141231	TIEMPO SERVICIO	120	
ASTRACOL	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	360	
ASTRACOL	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30	
ASTRACOL	20160201	20160531	TIEMPO SERVICIO	120	
ASTRACOL	20160601	20160630	TIEMPO SERVICIO	30	
ASTRACOL	20160701	20160731	TIEMPO SERVICIO	30	
ASTRACOL	20160801	20160831	TIEMPO SERVICIO	30	
ASTRACOL	20160901	20161231	TIEMPO SERVICIO	120	
ASTRACOL	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30	
ASTRACOL	20170201	20170331	TIEMPO SERVICIO	60	
ASTRACOL	20170401	20170430	TIEMPO SERVICIO	30	
ASTRACOL	20170501	20170930	TIEMPO SERVICIO	150	
ASTRACOL	20171001	20171031	TIEMPO SERVICIO	30	
ASTRACOL	20171101	20171231	TIEMPO SERVICIO	60	
ASTRACOL	20180101	20180430	TIEMPO SERVICIO	120	
ASTRACOL	20180501	20180531	TIEMPO SERVICIO	30	
ASTRACOL	20180601	20180731	TIEMPO SERVICIO	60	
ASTRACOL	20180801	20181130	TIEMPO SERVICIO	120	
BASTIDAS PEREA	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30	
BASTIDAS PEREA	20190101	20191231	TIEMPO SERVICIO	360	
BASTIDAS PEREA	20200101	20200229	TIEMPO SERVICIO	60	
BASTIDAS PEREA	20200301	20200406	TIEMPO SERVICIO	36	
BASTIDAS PEREA	20200601	20201231	TIEMPO SERVICIO	210	

Total semanas:1419

Que nació el 27 de octubre de 1962 y actualmente cuenta con 60 años de edad.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 7 de marzo de 2023 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y se evidencia la existencia de un título judicial n°

SUB 65348
08 MAR 2023

469030002801410 del 19 de julio de 2022 por valor de \$908.526 en estado pendiente de pago por las costas procesales.

Así mismo revisada la página web de Rama Judicial - sistema siglo 21 y NO se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, ya que en las bases no hay resultados por cédula ni nombres del demandante, y en rama judicial la última actuación es del 4 de agosto de 2022 que indica auto autoriza entrega de depósito judicial ; por lo cual es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es), según fue dispuesto en el punto iv) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- iv) Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el Juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.

Que, por lo anterior, se procede a reconocer pensión de vejez en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** modificado y confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISION LABORAL** Y se tomará en cuenta lo siguiente:

Se estableció en el fallo judicial que la mesada pensional del (la) asegurado(a) debía corresponder a la suma de **1.361.039** para el año 2020, sobre 13 mesadas

El retroactivo estará comprendido:

- Por la suma de \$13.660.429 ordenada en el fallo judicial por retroactivo desde el 27 de octubre de 2019 al 31 de julio de 2020
- Por la suma de \$45.885.649 por mesadas ordinarias desde el 01 de agosto de 2020 al 30 de marzo de 2023
- Por la suma de \$4.204.665 por mesadas adicionales desde el 01 de agosto de 2020 al 30 de marzo de 2023
- por la suma de \$ 5,844,100 descuentos en salud

SUB 65348
08 MAR 2023

- por la suma de \$ 10,527,975 por indexación desde el 27 de octubre de 2019 al 30 de marzo de 2023

Lo anterior se cancelará por nomina con el pago de la mesada.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 76001310501620190019600, tramitado **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** modificado y confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISION LABORAL** autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello **COLPENSIONES** salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** modificado y confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISION LABORAL** y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** modificado y confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISION LABORAL** y en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de una pensión de **VEJEZ** a favor del (a) señor (a) **BASTIDAS PEREA PATRICIA**, ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 2020:1.361.039

Valor mesada a 2021:1.382.950

Valor mesada a 2022:1.460.672

Valor mesada a 2023:1.652.313

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	45.885.649
Mesadas Adicionales	4.204.665
Indexación	10.527.975
Descuentos en Salud	5.844.100
Pagos ordenados Sentencia	13.660.429
Valor a Pagar	68.434.618

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202304 que se paga el

**SUB 65348
08 MAR 2023**

último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de CALI CC LA 14 DE CALIMA LC 111 112 CC CALIMA.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SALUD TOTAL.

ARTÍCULO CUARTO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida por el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** modificado y confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISION LABORAL**, autoridad del orden superior jerárquico y que en razón a ello **COLPENSIONES** salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTICULO QUINTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

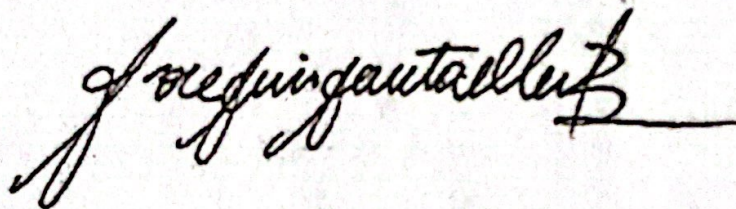
ARTICULO SEXTO: Se solicita al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del proceso No. 76001310501620190019600, con el fin que se requiera el pago del título judicial No. 469030002801410 del 19 de julio de 2022 por valor de \$908.526 en estado pendiente de pago por las costas procesales, para que quede pago las condenas impuestas en el fallo judicial proferido por el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** modificado y confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISION LABORAL** a favor del (la) señor(a) **BASTIDAS PEREA PATRICIA**, ya identificado(a).

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al (la) Señor (a) **BASTIDAS PEREA PATRICIA** haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SUB 65348
08 MAR 2023



JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

PAOLA ANDREA NAVARRO GARZON
ANALISTA COLPENSIONES

WILLIAM DE JESUS MORGAN PATRON

LUIS ALEJANDRO CASALLAS CASALLAS
REVISOR

COL-VEJ-201-502,3



Comprobante en línea

Pago PSE

9 Jun 2026 08:48

Comercio
APORTES EN LINEA

Referencia 1
181.62.52.11

Fecha
9 Jun 2026 08:48

Referencia 2
CC

Número de factura
9505742272

Referencia 3
31896693

Descripción del pago
**Pago de la Planilla de aportes con
clave 9505742272**

Valor del Pago
\$295.100

Número de comprobante
TR260609084812julE1u

Costo de la transacción
\$ 0

Producto origen
**Cuenta de ahorros
**** 6095**
